

de libertad, a razón de un día por cada 84 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de la interesada.

Algeciras, 28 de febrero de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.228-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Cádiz por la que se hace público el acuerdo que se cita.*

Desconociéndose el paradero de Juan Antonio Gasulla Martorell, María Luisina Pastor Marigner, Florencio Bernaola Barrera e Ildefonso Contreras Donaire, se les hace saber por medio de la presente que en sesión celebrada por el Pleno de este Tribunal Provincial de Contrabando el día 16 de febrero de 1967, para la vista y fallo del expediente de contrabando número 99/1966, de mayor cuantía, iniciado con motivo del acta de aprehensión levantada por Inspectores del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal de Ceuta, se acordó lo siguiente:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, definida en el tercero del artículo sexto y comprendida en el apartado tercero del artículo 13 de la Ley de 17 de julio de 1964, (por la tenencia o circulación de mercancías extranjeras dentro de aquellas zonas sometidas al régimen de vigilancia aduanera...), con infracción de los requisitos especiales establecidos para ello y constituyendo la materia de esta infracción la intervención del automóvil marca «Mercedes Benz» matrícula Marruecos 4880-31, valorado en 130.000 pesetas.

2.º Una infracción de contrabando, también de mayor cuantía, definida en el tercero del artículo sexto y comprendida en el tercero del artículo 13 de la Ley de 17 de julio de 1964, sin reo conocido, y constituyendo la materia de esta infracción la intervención del automóvil «Mercedes Benz», matrícula de Marruecos 5165-31, valorado en la cantidad de 200.000 pesetas.

3.º Declarar responsable en concepto de autor de la infracción apreciada en el número primero de este fallo a José Guerrero Pinzón

4.º Que son de apreciar circunstancias modificativas de responsabilidad en los expresados hechos.

5.º Que procede imponer las multas siguientes (artículo 24 de la Ley):

A) Multa: A José Guerrero Pinzón, la de 650.000 pesetas. Total importe de la multa: 650.000 pesetas.

B) Comiso de los dos automóviles que resultaron aprehendidos marca «Mercedes Benz», matrículas 4880-31 y 5165-31 de Marruecos, el primero de ellos que es objeto de la infracción de contrabando de mayor cuantía con reo conocido, y el segundo, que no se llegó a determinar cuál fuese su propietario.

C) Pena subsidiaria de privación de libertad para el caso de insolvencia: Se impone al declarado responsable en concepto de autor de la infracción apreciada la sanción subsidiaria calculada, teniendo en cuenta que cada día de privación de libertad equivale al importe del salario laboral mínimo vigente en el momento en que se practique la liquidación de condena y con la duración máxima de cuatro años conforme determina el número 4) del artículo 24 de la Ley

6.º Que procede declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores en cuanto a las dos infracciones de contrabando de mayor cuantía apreciadas se refiere.

7.º Que procede declarar absueltos de toda responsabilidad en el presente expediente a los conocidos por Gerardo Aijón Garcíolo, Juan Manuel García Pérez, Juan Antonio Gasulla Martorell, Alejandro Martínez Feros, María Luisina Pastor Marigner, Florencio Bernaola Barrera, Ildefonso Contreras Donaire, Antonio Rodríguez Sevilla, Manuel López Miluy, Francisco Ayala Mejía y «Exclusivas Industriales Mercantiles, Sociedad Anónima», Ceuta.

Lo que se le comunica por medio de este diario oficial en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de Procedimiento de 26 de noviembre de 1959.

Cádiz, 3 de marzo de 1967.—El Secretario, Juan Basallote.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, José Ataz.—1.262-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Huelva por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose los actuales domicilios en España de los súbditos portugueses Antonio Fiaño Matasetas y Cándido Rodríguez Morgado, que últimamente lo tuvieron en el Deposito Municipal de El Cerro de Andévalo, de donde se fugaron, se les hace saber por medio del presente edicto que el Tribunal de Contrabando en sesión de Comisión Permanente de fecha 15 de febrero de 1967, para ver y fallar el expediente número 449/66, por aprehensión de 155.500 kilogramos netos de café torrefacto, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía.

2.º Declarar responsables en concepto de autores a Antonio Fiaño Matasetas y Cándido Rodríguez Morgado.

3.º Imponerles como sanción las multas siguientes, como triple del valor oficial del café aprehendido:

A Antonio Fiaño Matasetas: 19.593 pesetas.

A Cándido Rodríguez Morgado: 19.593 pesetas.

Total importe multas: 39.186 pesetas

Total importe de las sanciones: 39.186 pesetas, que satisfarán los sancionados en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la fecha de la publicación de este edicto, decretándose, caso de insolvencia, la sanción subsidiaria de prisión durante cuatrocientos sesenta y seis días para cada uno.

4.º Declarar el comiso del café aprehendido.

5.º Declarar que procede la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar desde la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo también de quince días, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere a ustedes para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectivas las multas impuestas. Si los poseen deberán hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro las multas que les han sido impuestas. Si no los poseen, o poseyéndolos no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Huelva, 3 de marzo de 1967.—El Secretario, I. Guerrero.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda-Presidente, G. Laporta.—1.234-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de Monir Darwisch y Samir Mohamed Salman, que últimamente tuvieron su domicilio en los apartamentos 17, cuarto, y 13, tercero, del edificio España, de esta capital, se les hace saber por medio del presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Superior de Contrabando, en su sesión de Pleno de 10 de febrero de 1967, al conocer del expediente de este Tribunal número 15 de 1966, instruido por aprehensión de un automóvil, ha acordado dictar el siguiente fallo:

«El Tribunal, fallando sobre el fondo del recurso promovido por don Tomás Sáez Maestro-Muñoz y «Fussauto, S. A.», representados por el Letrado don José Hernández Montiel, contra el fallo dictado con fecha 30 de abril de 1966 por el Tribunal Provincial de Contrabando, en Pleno, de Madrid, en su expediente número 15 de 1966, acuerda: 1.º Estimar el recurso interpuesto. 2.º Revocar, en parte, el fallo recurrido en el sentido de declarar que de la infracción cometida es responsable, en concepto de autor, Monir Darwisch, absolviendo, en consecuencia, a Tomás Sáez Maestro-Muñoz y a «Fussauto, S. A.», de toda responsabilidad. Imponer a Monir Darwisch una multa de 326.900 pesetas, equivalente al 4,67 veces el valor del coche y confirmar los demás pronunciamientos del fallo recurrido.»

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 6 de marzo de 1967.—El Secretario.—1.286-E.

*RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Valladolid por las que se hacen públicos los acuerdos que se citan.*

El Tribunal Provincial de Contrabando, reunido en Comisión Permanente y en sesión del día 27 de febrero de 1967, al conocer del expediente 15/1966 instruido contra, N. H. Loh-